

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE DOCENCIA DE LA TITULACIÓN GRADO EN BIOLOGÍA  
SANITARIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ  
(Aprobado en Junta de Sección del 10-10-13 y en Junta de Facultad el 23-10-13)**

**Artículo 1. Definición**

1. La Comisión de Docencia de la titulación Grado en Biología Sanitaria es el órgano permanente de la Facultad de Ciencias que asume las competencias que se recogen en este reglamento, o las que le sean delegadas, en relación con aspectos académicos de dicha titulación.
2. Esta Comisión y su Reglamento de Régimen Interno se establecen al amparo de lo previsto al respecto por el artículo 37 del Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Ciencias.

**Artículo 2. Competencias**

1. Informar la programación docente propuesta por los Departamentos y proponer a las Juntas de Sección y de Facultad la organización de la misma, estableciendo calendarios adecuados para los exámenes y las enseñanzas teóricas y prácticas.
2. Valorar los posibles casos de solapamiento de contenidos de disciplinas.
3. Mediar en los conflictos derivados de la actividad docente del centro; tratar y proponer soluciones de conflictos relacionados con la docencia y que excedan del ámbito departamental.
4. Supervisar y coordinar el desarrollo de los planes de estudio, así como la valoración de los resultados.
5. Asumir cualquier competencia que le asignen la Junta de Facultad o la Junta de Sección o que la normativa le confiera.

**Artículo 3. Composición**

La Comisión de Docencia de la Titulación está compuesta por:

- a) El Decano o Vicedecano en quien delegue, que actuará como Presidente.
- b) Un representante de cada una de las áreas de conocimiento que imparten asignaturas básicas u obligatorias de carácter biológico en el actual plan de estudios de Biología Sanitaria: Botánica, Zoología, Biología Celular, Bioquímica y Biología Molecular, Genética, Ecología, Microbiología, Fisiología, Fisiología Vegetal, Anatomía y Embriología Humana, Inmunología, Parasitología y Medicina Preventiva y Salud Pública.
- c) Un representante para el conjunto de las áreas de conocimiento que imparten materias básicas no biológicas; esto es Estadística, Física y Química.
- d) Un representante para el conjunto de las áreas de conocimiento que imparten materias optativas en el actual plan de estudios de Biología Sanitaria y no se hayan representadas en los apartados b) o c).
- e) Dos representantes de los alumnos electos en la Junta de Sección.
- f) El Secretario académico de la Facultad, que actuará como Secretario de la Comisión y que podrá delegar en el Vicesecretario si lo hubiere. En ausencia de ambos actuará como Secretario quien designe el Presidente entre los miembros del equipo decanal o de la Comisión.

#### **Artículo 4. Mandato y cese**

1. La elección de los miembros de la Comisión la realizará la Junta de Sección y será refrendada por la Junta de Facultad. En el caso de los profesores (apartados b-d del artículo 3) a propuesta de los Departamentos implicados; en caso de los alumnos (apartado e del artículo 3) a propuesta de los miembros de ese colectivo en la Junta de Sección.
2. Los profesores miembros de la Comisión de docencia serán elegidos por un periodo de tres años y los representantes del sector del alumnado lo serán por el periodo de un año.
3. Los miembros de la Comisión de docencia cesarán por alguno de los motivos siguientes:
  - a. Por terminación legal de su mandato.
  - b. A petición propia.
  - c. Por la pérdida de las condiciones por las que fueron elegidos.
4. Cuando cese alguno de los miembros de la Comisión, en el plazo máximo de un mes se procederá a la elección de un nuevo miembro, que le sustituya para el resto del tiempo de mandato de la Comisión, por el procedimiento indicado en el apartado 1.

#### **Artículo 5. Funcionamiento**

1. Las reuniones de la Comisión se celebrarán al menos tres veces en el periodo lectivo. En caso de necesidad la Comisión podrá reunirse, de manera extraordinaria, tantas veces como sea necesario.
2. La convocatoria de las sesiones se realizará por escrito en el que se hará constar fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día de la misma. En las convocatorias ordinarias deberá notificarse a los miembros de la Comisión con una antelación mínima de cinco días a la celebración de la misma en primera convocatoria. En sesiones extraordinarias esta antelación mínima será de 24 horas.
3. Para la válida constitución de la Comisión se requerirá, en primera convocatoria, la asistencia del Presidente, el Secretario y la mitad de los miembros de la Comisión. En segunda convocatoria será suficiente la asistencia del Presidente, el Secretario y un tercio de los miembros de la Comisión.
4. No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo aquellas materias que no figuren en el orden del día de la sesión, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y sea declarado de urgencia el asunto a tratar con el voto favorable de la mayoría de los miembros.
5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes, salvo en los casos en que alguna disposición exigiera una mayoría cualificada.
6. De cada reunión se levantará acta por el Secretario, que especificará en todo caso los asistentes, el orden del día, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
7. Las actas serán firmadas por el Secretario de la Comisión con el visto bueno del Presidente y se aprobarán en la siguiente sesión.

#### **Disposición final**

La presente normativa entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación en la Junta de Facultad.